ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO UNO (101)

Córdoba, tres de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: La implementación del sistema de Firma Digital en las distintas dependencias del Poder Judicial, establecida por Acuerdo Reglamentario Nº 882 del 17 de mayo del 2007.

Y CONSIDERANDO: Que las tecnologías de identificación digital se apoyan en el uso de dispositivos criptográficos, los cuales son capaces de gestionar la identidad digital de un individuo (en este caso Tarjetas Criptográficas para almacenamiento de Certificado de Firma Digital). Que resulta necesario reglamentar el correcto uso de las Tarjetas Criptográficas asignadas para la Firma Digital a Magistrados y Funcionarios de los distintos Fueros y Sedes a quienes ya se les ha hecho entrega de las mismas, como así también a los futuros usuarios. Dando así cumplimiento a lo establecido en la Política de Certificación de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 916, Serie "A" de fecha 04/12/2007 del Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESUELVE: **1)** Los usuarios de Firma Digital deberán: **a)** Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación. **b)** Utilizar UN (1) dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable. **c)** Solicitar la revocación de su certificado al Certificador ante cualquier

circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma. **d)** Informar sin demora al Certificador el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación. **e)** En caso de compromiso de su clave privada, el titular del certificado correspondiente se encuentra obligado a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Certificador**.**

2) La Tarjeta Criptográfica es de uso personal e intransferible; por tratarse de un objeto electrónico, la tarjeta deberá ser preservada de golpes, maltratos, contactos con líquidos o sustancias abrasivas.

3) En caso de robo o extravío de la Tarjeta Criptográfica, se procederá a la revocación del Certificado Digital existente en la misma. Para la entrega de una nueva Tarjeta Criptográfica, se requerirá la presentación de la denuncia policial correspondiente. El agente deberá realizar nuevamente el procedimiento de solicitud de Certificado de Firma Digital.

El costo que genere su reposición estará a cargo del agente, fijándose el mismo en el equivalente en moneda nacional a dólares ochenta y cinco (U$85) el que estará sujeto a las variantes del mercado, y se descontará por planilla.

4) En caso de mal funcionamiento de la Tarjeta Criptográfica por problemas técnicos, ajenos al usuario de la misma, éste deberá concurrir a la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos, y su reparación o reposición estará a cargo del Poder Judicial.

5) En caso de renuncia, baja, traslado, o cualquier otra causa que motive que el agente no utilice más su Certificado de Firma Digital, la Tarjeta Criptográfica deberá ser

devuelta a la Oficina de Personal a los fines de la revocación de su Certificado. Caso contrario, deberá abonar el importe de la misma.

6) **COMUNIQUESE** a los Señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, Áreas de Administración, Recursos Humanos, Tecnologías de Información y Telecomunicaciones dependientes de esta Administración General del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Lic. Ricardo J. Rosemberg
Administrador General
Poder Judicial